

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, quince de febrero del año dos mil veintitrés.

Dentro del presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, acumulados, promovidos inicialmente por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, fallecida, y el acumulado por OLGA LILIANA CASTRILLON GONZALEZ, CARLOS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ, JUAN CARLOS CASTRILLON GONZALEZ, CLAUDIA ISABEL CASTRILLON GONZALEZ, SERGIO LEON CASTRILLON GONZALEZ, LUZ FANNY CASTRILLON GONZALEZ, GERARDO CASTRILLON GONZALEZ y ERIKA NATALIA CASTRILLON GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, que corresponde a un inmueble ubicado en la carrera 6 N° 6-22 del municipio de Salento, con folio de matrícula inmobiliaria 280-187085 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, ficha catastral 01-00-0042-0008-000 y un área aproximada de 762,66 metros cuadrados; demanda que estudiada, y una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en la mencionada Ley, y es por ello que se admitirá la demanda y se ordenará dar a la acción el trámite de ley.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, se accederá a ello de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso y el artículo 14 de la citada ley, se decretará la inscripción de la demanda al inmueble contar con folio de matrícula inmobiliaria, tal como lo consagra en el numeral primero del precitado artículo 14 de la Ley 1561 del 2012. El emplazamiento se realizará bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se dispondrá la vinculación como parte demandada a los herederos Determinados e Indeterminados del señor HERMOGENES MARIN, sin identificación conocida, y los herederos Determinados e Indeterminados del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, sin identificación conocida.

Revalúa el Despacho el criterio aplicado en los otros procesos de esta naturaleza, en el sentido que el término de traslado de la demanda no será de diez días sino que deberá ser de veinte días, acorde con la interpretación de lo señalado en la numeral segundo del artículo 14 de la Ley 1562 del 2012, dentro del cual se indica que el término del traslado será el mismo consagrado para el Proceso Verbal establecido "en el estatuto general de procedimiento vigente", dentro del cual se consagra ese término.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso ESPECIAL DE TITULACIÓN DE POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, acumulados, promovidos inicialmente por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, fallecida, y el acumulado por OLGA LILIANA CASTRILLON GONZALEZ, CARLOS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ, JUAN CARLOS CASTRILLON GONZALEZ, CLAUDIA ISABEL CASTRILLON GONZALEZ, SERGIO LEON CASTRILLON GONZALEZ, LUZ FANNY CASTRILLON GONZALEZ, GERARDO CASTRILLON GONZALEZ y ERIKA NATALIA CASTRILLON GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso, que corresponde a un inmueble ubicado en la carrera 6 N° 6-22 del municipio de Salento, con folio de matrícula inmobiliaria 280-187085 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, ficha catastral 01-00-0042-0008-000 y un área aproximada de 762,66 metros cuadrados.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1564 del 2012.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los demandados, disponiéndose vincular como parte demandada a los señores MARIA JESÚS BUITRAGO, BENICIO MARIN, JOSÉ IGNACIO MARIN, MANUEL ANTONIO MARIN, MARÍA DEL CARMEN MARIN, MARÍA JOSEFA MARIN, RAMON NONATO MARIN y RUDECINDO MARIN, en calidad de Herederos Determinados del señor HERMOGENES MARIN, igualmente a sus Herederos Indeterminados, todos sin identificación conocida, también a los señores JOSÉ DANILO GONZÁLEZ ORDOÑEZ, MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, LUDIVIA GONZÁLEZ LUNA, NUBIOLA

GONZÁLEZ LUNA, CENAI DA GONZÁLEZ LUNA, SONIA GONZÁLEZ LUNA, OSCAR JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BIGLENIZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de Herederos Determinados del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, igualmente a sus Herederos Indeterminados.

Notificar también la demanda a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso.

Traslado de la demanda que correrá por el término de veinte (20) días, revaluándose por el Despacho el criterio en esta materia aplicado en procesos anteriores de esta misma naturaleza, por lo analizado.

Se dispone el EMPLAZAMIENTO de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor HERMOGENES MARIN, sin identificación conocida, y los Herederos Indeterminados del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, y a todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Igualmente se dispone la citación o emplazamiento de los colindantes, REQUIRIÉNDOSE a la parte actora a fin que en el término de la distancia aporte el nombre y dirección de ubicación de los actuales colindantes del bien objeto del proceso.

El emplazamiento se realizará con las ritualidades del artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y también en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, lo que se efectuará mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, personas de quienes se desconoce su lugar de ubicación; la cual deberá contener las partes del proceso, las personas emplazadas, naturaleza del proceso y el Despacho que las requiere, que corresponde a los siguientes datos:

DEMANDANTE: acumulados, promovidos inicialmente por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, fallecida, y el acumulado por OLGA LILIANA CASTRILLON GONZALEZ, CARLOS FERNANDO CASTRILLON GONZALEZ, JUAN CARLOS CASTRILLON GONZALEZ, CLAUDIA ISABEL CASTRILLON GONZALEZ, SERGIO LEON CASTRILLON GONZALEZ, LUZ FANNY CASTRILLON

GONZALEZ, GERARDO CASTRILLON GONZALEZ y ERIKA NATALIA CASTRILLON GONZALEZ.

DEMANDADOS: PEERSONAS INDETERMINADAS, siendo vinculados como demandados MARIA JESÚS BUITRAGO, BENICIO MARIN, JOSÉ IGNACIO MARIN, MANUEL ANTONIO MARIN, MARÍA DEL CARMEN MARIN, MARÍA JOSEFA MARIN, RAMON NONATO MARIN y RUDECINDO MARIN, en calidad de Herederos Determinados del señor HERMOGENES MARIN, igualmente a sus Herederos Indeterminados, todos sin identificación conocida, también a los señores JOSÉ DANILO GONZÁLEZ ORDOÑEZ, MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ ORDOÑEZ, LUDIVIA GONZÁLEZ LUNA, NUBIOLA GONZÁLEZ LUNA, CENAIDA GONZÁLEZ LUNA, SONIA GONZÁLEZ LUNA, OSCAR JULIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, LUZ DARY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ISAURA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y BIGLENIZA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en calidad de Herederos Determinados del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, igualmente a sus Herederos Indeterminados, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre los bienes objeto del proceso.

PROCESO: ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, sobre los bienes objeto del proceso, que corresponde a un inmueble ubicado en la carrera 6 N° 6-22 del municipio de Salento con folio de matrícula inmobiliaria 280-187085 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia-Quindío, ficha catastral 01-00-0042-0008-000 y un área aproximada de 762,66 metros cuadrados

RADICADO: 2012-00035

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDÍO.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 15-II-023.

EMPLAZADOS: los Herederos Determinados e Indeterminados del señor HERMOGENES MARIN, sin identificación conocida, y los herederos Indeterminados del señor MANUEL ANTONIO GONZALEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho real o principal sobre el bien objeto del proceso. Igualmente a los COLINDANTES del predio relacionado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga

frente o límite, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación con que se conoce el predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; h) Igualmente se deberá incluir el nombre de los colindantes.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla y su ubicación. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial; requisito que es necesario para proceder a la notificación de la demanda a los demandados.

QUINTO: Requerir a la parte actora a fin que en el término de la distancia aporte la información del nombre e identificación de los colindantes del predio objeto del proceso.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 280-187085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

NOVENO: Una vez inscrita la Demanda y aportadas las fotografías por la parte demandada, se procederá a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar al doctor JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE, en nombre y representación de sus mandantes, acorde con las facultades conferidas; igualmente téngase en cuenta que al doctor JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA ya se le reconoció personería para actuar en nombre y representación de sus mandatarios acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes el estado de hoy

Febrero 16-23

SECRETARIO

